

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

**REF. ACCION DE TUTELA
RAD. 2020-239**

Atendiendo lo ordenado por el superior jerárquico JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA en proveído de fecha Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), esta Unidad Judicial procedió a enviar notificación personal a la dirección física que se presumía podría ser de la señora MARTHA LADINO CAICEDO, teniendo en cuenta que en el escrito de tutela manifiesta la accionante que se le están realizando construcciones a su inmueble en dicha dirección, desconociendo si efectivamente residía allí, no obstante, las resultas del correo certificado 4-72 señalan que no fue posible la entrega por no existir número y como quiera que no existe otra dirección física, ni electrónica de notificación, para garantizar su derecho de defensa se procede nuevamente a notificar por estado electrónico.

CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2020.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. ACCION DE TUTELA
RAD. 2020-239

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA en proveído de fecha Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020) en el cual declaran la nulidad de la sentencia proferida por éste Despacho el primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

En consecuencia, de lo anterior ordéñese intentar la notificación personal a la señora MARTHA LADINO CAICEDO en la dirección Av. 9 N° 54-11 del Barrio Crispín Duran parte alta, teniendo en cuenta que en el escrito de tutela manifiesta la accionante que se le están realizando construcciones a su inmueble en dicha dirección, donde posiblemente se encuentre la precitada señora, desconociendo si efectivamente resida allí, lo cual fue la razón por la que se realizó la notificación por estado y una vez realizada la respectiva notificación déjese constancia e ingrese al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

Remítasele copia del auto admisorio de fecha 25 de junio de 2020 a la precitada dirección junto con sus anexos por correo certificado, concediéndole el término de un (01) día para que ejerza su derecho de defensa y se pronuncie sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela.

CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA

E.S.D.

RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO, identificado con la C.C. N° 91.160.314, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 225.085, actuando en nombre y representación de la señora **MARÍA YAMILE DIAZ GUERRERO** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, portadora de la cédula de ciudadanía No. **37.370.988** actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra **DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA, INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICÍA**, y todos lo que de oficio se puedan ver involucrados, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo del derecho fundamental de petición, derecho a la propiedad y al debido proceso, sea absuelta la solicitud formulada a ese Instituto, escrito de fecha 18 de mayo de los corrientes, con todo respeto solicito tener en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: el día 18 de mayo de los corrientes, mi prohijada solicito a la inspección de policía numero dos del municipio de Cúcuta, entre otros continuar con el proceso por perturbación a la propiedad.

SEGUNDO: lo anterior habida cuenta, que hay una persona que está haciendo construcciones en el predio de su propiedad y a pesar de que mi prohijada informo de inmediato, el despacho accionado no ha tomado las determinaciones que en derecho se deben tomar.

TERCERO: a pesar de que en varias ocasiones se ha dirigido a ese despacho no han resuelto su solicitud, ha demostrado con los documentos apropiados que sirven como evidencia, ser la propietaria del predio ubicado en la **Av. 9 N° 54-11 del Barrio Crispín Duran parte alta**, pero el despacho accionado no ha hecho nada por ordenar el desalojo, mismo que informe dentro de los términos y que por omisión del despacho accionado no se ha hecho nada.

CUARTO: el despacho accionado solo se limitó a citar a la señora **MARTHA LADINO CAICEDO**, omitiendo entre otras cosas que ellos tienen la facultad expresa para ordenar el desalojo, repito, a pesar de que ha probado con los documentos pertinentes que es la propietaria del predio antes descrito, no he conseguido que la señora ya mencionada detenga las obras que está haciendo en su predio y el despacho accionado a sido desde el principio permisivo con esta situación.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la omisión de actuar por parte de los accionados frente a mi petición escrita de fecha 18 de mayo de los corrientes estimo se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente, la expedición pronta, rápida y oportuna de la certificación sobre las cotizaciones por mí efectuadas al Instituto, el artículo sexto del Código

Contencioso Administrativo, Código este que regula el procedimiento administrativo a que están sometidas las actuaciones de las autoridades públicas cuando cumplan funciones administrativas, ordena:

"Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta".

Artículo 29 ibidem, con la conducta ya mencionada, se me esta vulnerando el derecho al debido proceso, esto en cuenta que no se han ordenado siquiera que sesén las actividades de construcción

consecuencias de la querella

El inspector de policía dentro del procedimiento de perturbación por ocupación de hecho podrá:

- i) Ordenar el desalojo del ocupante de hecho. El desalojo se deberá efectuar dentro de las 24 horas siguientes a la orden.
- ii) Ordenar que las cosas vuelvan al estado que antes tenía.

En estos procedimientos se deberá comunicar al propietario inscrito la iniciación de ellos sin perjuicio de que se lleve a cabo la diligencia prevista.

Conforme a lo anterior considero vulnerado mi derecho, es de reprochar el actuar de la entidad accionada que a pesar de toda la evidencia que he llevado, siguen estatuticos ante el perjuicio que se me esta causando

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice **EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO** y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducción y eficacia jurídica para la real garantía del derecho,

ANEXOS

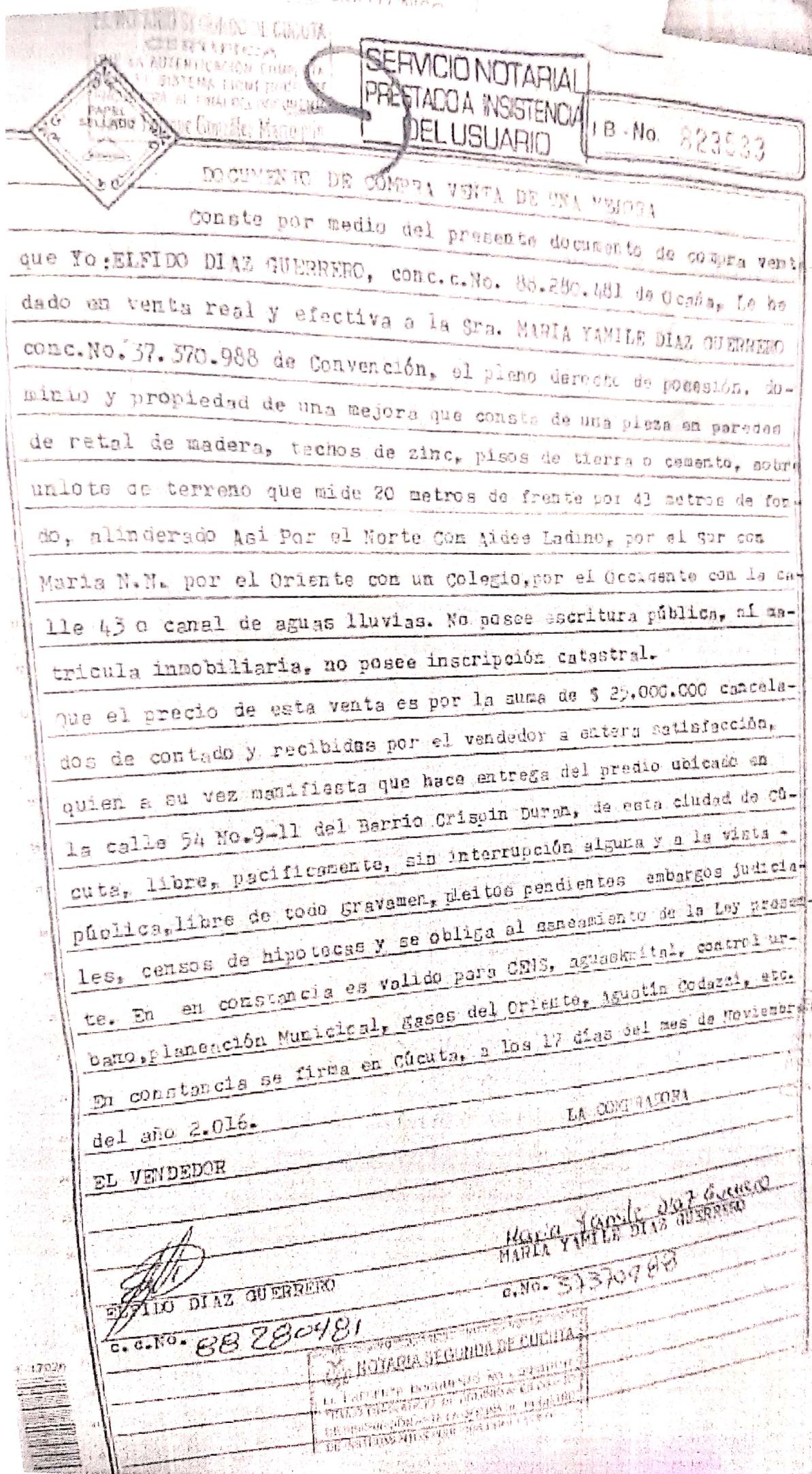
1. Fotocopia de mi solicitud escrita elevada al Instituto con fecha 18 de mayo de los corrientes.
2. Copia de documento privado de compraventa
3. Copia de acta de conciliación fracasada
4. Oficio enviado a la inspección de policía

NOTIFICACIONES

La entidad accionada puede ser notificado en el palacio municipal de la Alcaldía de San José de Cúcuta

El suscrito las recibirá en la calle 18 As. Urbanización Llano grande Municipio de los patios, Teléfono 321-3187734

Respetuosamente;





JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
AVENIDA 2 N° 9-64 PBX: 5723802 - 5723804

6025

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL

En la ciudad de San José de Cúcuta departamento de Norte de Santander, República de Colombia a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil diez y ocho (2018) ante mí, CLAUDIA GRACIELA GONZÁLEZ MARROQUÍN, NOTARIO SEGUNDO (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, ENCARGADO mediante resolución número 980B del 16 de Agosto de 2018, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció MARÍA YAMILE DÍAZ GUERRERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.370.988 expedida en Convención (Norte de Santander) y manifestó su deseo de declarar bajo juramento en los términos del decreto 1557 de 1989 en la siguiente forma: (Comillas).

MARÍA YAMILE DÍAZ GUERRERO, me llamo como queda escrita, MARÍA YAMILE DÍAZ PRIMERO. GENERALES DE LEY. Me llamo como queda escrita, MARÍA YAMILE DÍAZ GUERRERO, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, con domicilio en el Municipio de San José de Cúcuta residente en la Manzana 36, Lote 31, Barrio San Fernando del Rodeo. Teléfono: 321-3213899. Ocupación: Amá de casa.

SEGUNDO: No tengo impedimento legal para formular la declaración que vengo a rendir a solicitud propia, con DESTINO: A quien pueda interesar.

TERCERO: A sabiendas de que el falso testimonio constituye delito (Art. 442 del código penal) y en razón a que me consta personalmente DECLARO: Que desde hace dos (2) años soy la poseedora y tenedora de una mejoría construida sobre un lote de terreno ejido, ubicada en la Calle 54 # 9-11, Barrio Crispín Durán, del Municipio de San José de Cúcuta (Norte de Santander), que consta de un lote de terreno con un área de dieciocho (20) metros frente, por treinta (43) metros fondo; determinado por los siguientes linderos, NORTE: Con la señora Ajdee Landino; SUR: Con la señora María N.N.; ORIENTE: Con Colegio; y, OCCIDENTE: Con la vía pública; la cual consta de un (1) habitación, sala-comedor, cocina, un (1) baño con ducha e inodoro, un (1) patio con lavadero; construida en paredes de bloque, techos de aletán, pisos en cemento y tierra, puertas y ventanas metálicas; la cual levanté con mis propios recursos. Cuenta con los servicios públicos de agua y energía eléctrica. Así mismo declaro que desde que tengo dicho lote o mejoría, he ejercido la posesión sana, pública, pacífica, sin clandestinidad y con ánimo de ser dueña y señora del predio. Que la mejoría se evalúa en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE

ACTA DE CONCILIACIÓN FRACASADA

MARIA VIRGINIA SANDOVAL TORRES

Inspectora

~~X Maria Bach 1963~~
373-0488

Querellante

Querellador

Foto propuesta Segundo informe de Peñón
San José del Cacique, Potosí 12/12/2010

San José del Cacique, se han presentado ante este
Exmo. Juzgado de lo Penal, el Dr. Juan Francisco Diaz Gómez en
despacho en la Procuración Fiscal de acuerdo al
poder, lo somete a su vista y audiencia el
C.E. N° 37.370.988 (el Expediente) comprendiendo el
Dr. Juan Francisco Diaz Gómez quien se identifica con la C.C.
N° 1.090.496.932 del Estado y f. P. de abogado 306.990
y el C.S.S. y la firma que muestra Fabiano Cardoso
Como garante, quien se identifica en la C.C. N° 60.357
514. P. Bustos haber acudido a la estación efectuado
por este despacho o Declaración de la Declarante que igual
Díaz. El fin de esta citación es la presentación del
juez Nro. Juan Francisco Diaz Gómez en cuenta a la des-
carga del presunto delincuente en la calle 54 (c.c. N° 54-11)
del Pueblo Benjamín Torrico parte baja y contra parte
alta de esta ciudad o que sea como entraña la Proye-
cción Ejecutivo y/o un Contrato de arrendamiento. La
Sra. Mariana Farina Facundo Cardoso no acepta
que en el Comodato ni el Contrato de arrendamiento
presentados por la Declarante. Se expresa constancia por
parte de este despacho que solo se hace esta constancia,
debido a que el fecha /3 de marzo del año 2018 bajo
el Régimen N° 186/18 sobre otra cinta de constancia
de acuerdo a la suscrita entre las mismas partes y por los
mismos hechos. De Provincia y De Justicia

L. Guobut
Supervisor

X María Yamile Diaz
Querellante 37370988



Dr. RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

San José de Cúcuta, junio 16 de 2020.

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (reparto)

E. S. D.

Ref. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Cordial saludo.

MARÍA YAMILE DIAZ GUERRERO, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente documento manifiesto a ustedes que le confiero PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, Al Dr. RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 91.160.314 de Floridablanca, Domiciliado y residente en la ciudad de Cúcuta, abogado Titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 225.085 del H.C.S. de la JUDICATURA, para que en nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA, INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICÍA**, en amparo de mi derecho fundamental de petición, derecho a la propiedad y al debido proceso.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de solicitar medidas cautelares, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, interponer recursos, renunciar libremente al poder y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. En general realizar cualquier diligencia procesal o extraprocesal.

Atentamente

Maria Yamile Diaz Guerrero

MARÍA YAMILE DIAZ GUERRERO

C.C. No. 37.370.988

Acepto

RAFAEL EDUARDO BERMÚDEZ SARMIENTO
C.C. N° 91.160.314 de Floridablanca
T.P. N° 225.085 del H.C.S de la JUDICATURA

NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL

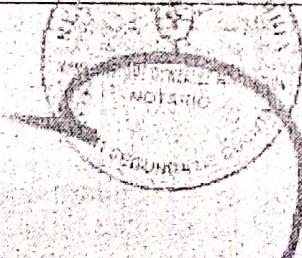
En el documento del Notario se presenta
DIAZ GUERRERO MARIA YAMIL
Identificado con C.C. 37370938
y manifiesto que la firma y huella que
aparecen en el presente documento son
auténticas.

Cúcuta, 2020-04-17-10:37:14

Maria Yamile Diaz Guerrero
FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a
www.notariolinea.com
Documento: Sobre



JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARNOCO
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CUCUTA



SEGÚN EL ART. 2 DE LA RESOLUCIÓN 1461 DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN SE HENDEZA POR EL SISTEMA FINGERPRINT TRADICIONAL DEPARTAMENTAL:
1. IMPRESIÓN DIGITAL DE CAPTURA EN LA HUELLA.
2. DEDICACIÓN A FUERZA DEL DEPARTAMENTO.
3. FALLA ELECTRÓNICA.
4. FALLA EN EL SISTEMA.
5. IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DE PERTENENCIA.
6. SOLICITUD DE CIUDADANÍA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SAN JOSE DE CUCUTA, VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

RADICADO: No. 54-001-40-03-002-2020-00239-00

ACCIONANTE: MARIA YAMILE DIAZ GUERRERO A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL

ACCIONADA: ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA E INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICIA DE CÚCUTA

VINCULADOS: NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA Y MARTHA LADINO CAICEDO

DERECHOS A TUTELAR: DERECHO DE PETICIÓN.

Se encuentra al despacho para decidir sobre su admisibilidad, la presente acción de tutela propuesta por la señora **MARIA YAMILE DIAZ GUERRERO** a través de apoderado judicial, contra **ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA E INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICIA DE CÚCUTA**, entidades debidamente representadas.

Así las cosas, al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017, es procedente la admisión de esta acción de tutela por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición de la señora **MARIA YAMILE DIAZ GUERRERO**, para lo cual se comunicará al representante legal de las entidades accionadas, a fin de que se pronuncie sobre los hechos de la presente acción de tutela y ejerza su derecho de defensa.

Como quiera que obra poder conferido al Dr. RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO reconózcasele personería para actuar como apoderado judicial de la parte accionante para los fines y efectos del poder a él conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que cualquier decisión que se tome dentro del plenario le puede afectar a la **NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA Y MARTHA LADINO CAICEDO** esta instancia considera necesario VINCULAR a las anteriores como Litis consorcio necesario para que manifiesten todo lo relacionado con la presente acción constitucional.

Teniendo en cuenta que se desconoce dirección electrónica y física de notificación de la señora **MARTHA LADINO CAICEDO**, esta Unidad Judicial ordena la notificación del presente auto por estado.

En razón y en mérito de lo expuesto, La Jueza Segunda Civil Municipal de Cúcuta.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por la señora **MARIA YAMILE DIAZ GUERRERO** a través de apoderado judicial, contra **ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA E INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICIA DE CÚCUTA** entidades debidamente representadas, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA E INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICIA DE CÚCUTA** para que en el término improrrogable de un (01) día, remita a este juzgado los antecedentes de que disponga relacionados con la presunta vulneración del derecho fundamental de la señora **MARIA YAMILE DIAZ GUERRERO**, e informe a este Despacho, sobre los hechos y pretensiones del accionante, y de las explicaciones que considere necesarias, además de anexar los documentos necesarios que sirvan de fundamento a lo manifestado. Adviértase que en caso de no dar respuesta o hacerla en forma extemporánea, se aplicará la presunción de veracidad vertida en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: INTEGRAR en el contradictorio a la **NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA Y MARTHA LADINO CAICEDO** para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela.

CUARTO: CONCEDER a las entidades accionadas y a los vinculados el término de un (01) día para que alleguen a este juzgado los antecedentes e informes solicitados, para lo cual se adjuntará copia del escrito de tutela.

QUINTO: NOTIFICAR a todas las partes este proveido de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a excepción de la señora MARTHA LADINO CAICEDO que se notificara por estado.

SEXTO: El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO para actuar como apoderado judicial de la parte accionante para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A
TELEFONO: 5752405
jclvmcu2@cendol.ramajudicial.gov.co

MARIA YAMILE DIAZ GUERRERO
ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICIA DE CÚCUTA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA
MARTHA LADINO CAICEDO

San José de Cúcuta, 25 de junio de 2020

Señor (a): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

JUAN PABLO CARDENAS JIMENEZ
Oficial Mayor